



Resolución Viceministerial

Lima, 31 MAYO 2019

Nro. 015-2019-VMI-MC

VISTO, el Informe N° D000011-2019-DGPI/MC, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que ésta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, los literales d) y e) del artículo 4 de la mencionada Ley, establecen que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida, así como garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de



Interculturalidad es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, el literal g) del artículo 8 del referido Reglamento establece como mecanismo para articular el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, el canalizar los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre del 2013, se aprobaron los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, en beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales;

Que, el numeral 3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, dispone que los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reserva territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural;

Que, asimismo, los numerales 5 y 8 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, señalan que el pago de la compensación económica u otros conceptos análogos, se efectuará a través de un contrato de fideicomiso; señalando además que para la constitución del Comité de Seguimiento, deberá cumplirse con los requisitos de acreditación formal ante el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el numeral 7.2 del artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan entre otros, en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la "(...) ejecución de recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos";





Resolución Viceministerial

Nro. 015-2019-VMI-MC

Que, por Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros” (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC se delegó en el/la Viceministro/a de Interculturalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2019, la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, con fecha 29 de abril del 2014, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. solicitó al Viceministerio de Interculturalidad la constitución del Comité de Seguimiento que gestione los fondos destinados a los grupos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. En ese sentido, de conformidad con el acápite 7.1.2 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 003-2014-VMI/MC, “Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 006-2014-VMI-MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas identificó como población beneficiada a los pueblos indígenas en contacto inicial nahua y matsigenkanti de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros



Que, por Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC, se constituyó el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicados en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, con financiamiento de la compensación económica, norma modificada mediante la Resolución Viceministerial N° 029-2016-VMI-MC;



Que, en la Primera sesión del Comité de Seguimiento, a solicitud expresa de los pueblos en situación de contacto inicial de la RTKNN, se aprobó el “Proyecto de Mejoramiento de Viviendas” de los asentamientos Santa Rosa de Serjali - cuenca del río Mishagua - y Montetoni, Marankeato, Sagondoari, Kovantiari, Soronkari e Inaroato – cuenca alta y media del río Camisea;



Que, en la Segunda sesión del Comité de Seguimiento, se aprobó designar al Centro Cultural PIO AZA de la Misión Dominica como Secretario Ejecutivo, el mismo que de acuerdo a lo previsto en el párrafo final del Numeral 7.3.7 de la Directiva aprobada por Resolución Viceministerial 006-2014-VMI-MC, cumple con la función ejecutar los acuerdos adoptados en el Comité de Seguimiento, a través de, entre otros; iii) *supervisar las actividades que desarrollan las personas naturales o jurídicas contratadas;*

Que, en la Vigésima sesión del Comité de Seguimiento, llevada a cabo el 08 de mayo de 2019, se acordó que la Secretaría Ejecutiva ingrese a la RTNKNN en los asentamientos del río Camisea, para que se reinicie la obra del "Proyecto de Mejoramiento de viviendas" para los asentamientos de Sagondoari y Marankeato, así como realizar la entrega de los bienes solicitados por los pueblos de Tarankari, Marankeato, Sagondoari y Soronkari;

Que, mediante Carta N° 026-2019/CCJPA/SE de fecha 23 de mayo de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento, solicitó autorización excepcional de ingreso a la RTKNN en los asentamientos del río Camisea, con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades y acuerdos encomendados por el Comité de Seguimiento del Fideicomiso en favor de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial de la RTKNN, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígena; actividades que se llevarán a cabo del 05 al 13 de junio de 2019;

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales del pueblo Matsigenka asentado en la cuenca del río Camisea de la RTKNN;

Que, mediante Informe N° D000011-2019-DGPI/MC del 29 de mayo del 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, por medio del Informe N° D000020-2019-DACI/MC, la autorización de ingreso solicitada, por lo que emite opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones





Resolución Viceministerial

Nro. 015-2019-VMI-MC

excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, y la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad
- Cinco (05) representantes de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento.

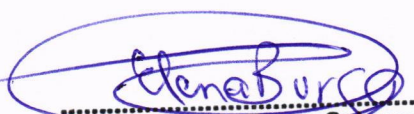
Artículo 2.- La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1 será efectuada del 05 al 13 de junio de 2019.

Artículo 3.- Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, la brigada recibirá una charla de inducción sobre “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial” aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Ejecutiva del comité de Seguimiento constituido por Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Cultura


Elena Antonia Burga Cabrera
Viceministra de Interculturalidad